

**PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL DEL TEXTO DEL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA**

Dado que la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del proyecto de la ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

ARTICULO 1.-OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de la ayuda económica por nacimiento o adopción legal para las personas empadronadas en este municipio. Con esta ayuda se pretende sensibilizar el fomento de la natalidad y promocionar y dinamizar el comercio local y tradicional.

Dicha subvención, en cualquier caso, deberá guardar relación directa con la alimentación, el cuidado, higiene, salud o vestimenta del bebé.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del bebé, que sean titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción y que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

- a. La fecha de nacimiento o adopción del menor, así como el empadronamiento en el Ayuntamiento de Llaurí, será del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso a la convocatoria de la ayuda.
- b. Ser español o extranjero empadronado con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Llaurí podrán beneficiarse de la prestación regulada en la presente ordenanza siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, así como los requisitos establecidos en la presente norma.
- c. Los progenitores deberán de estar empadronados en el municipio de Llaurí y tener la residencia efectiva en Llaurí, al menos uno de ellos con una antigüedad ininterrumpida de 12 meses en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de adopción. En los supuestos de no convivencia de los titulares del libro de familia, el beneficiario de la prestación será el padre o madre a cuya custodia haya quedado el bebé, siendo solamente este progenitor el que debe cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases. En estos casos, se deberá de justificar dicho supuesto mediante documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones que resulten necesarias.



En los supuestos de custodia compartida, solo uno de los progenitores podrá solicitar la subvención.

d. Los progenitores beneficiarios de la ayuda, deberán permanecer empadronados y residiendo en el municipio de Llaurí, al menos 1 año, después de la concesión de la ayuda.

e. Los beneficiarios deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales con el Ayuntamiento de Llaurí, así como con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes se formularán del 1 de enero al 31 de diciembre del año en el que se produzca el nacimiento o adopción, de acuerdo con la convocatoria anual a través del modelo que figura como anexo.

Las solicitudes se dirigirán a la alcaldía del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes incluirán la declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Fotocopia DNI, permiso de residencia o NIE en vigor de los titulares del libro de familia.
- Fotocopia del libro de familia completo.
- Certificado de empadronamiento histórico, de los progenitores o adoptantes e hijo/a.
- Fotocopia del número de cuenta bancaria de la persona solicitante.
- Declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por parte del Ayuntamiento se comprobará si se está al corriente con los impuestos y tasas municipales.

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA Y ABONO

La cuantía de esta ayuda por nacimiento se determinará anualmente en la convocatoria, para hijos/as nacidos o adoptados/as y empadronados en Llaurí, ascendiendo la misma a la cuantía de 1000€ de pago único para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a y empadronado/a en Llaurí.



Como máximo se dará una subvención por niño/a. En el caso de partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños/as.

Dicha cuantía se abonará en el número de cuenta que faciliten los solicitantes.

ARTICULO 6. JUSTIFICACIÓN

Concedida y abonada la ayuda al interesado, éste dispondrá de un plazo de 6 meses para su justificación ante el ayuntamiento, de la siguiente manera:

- Un 50% se justificará presentando facturas correspondientes a comercios de Llaurí.
- El 50% restante se podrá justificar con facturas de otros comercios de otras localidades.

Las facturas deberán guardar relación directa con productos de higiene, alimentación, farmacia, higiene, salud, carrocería y artículos complementarios y vestimenta del bebé.

La no justificación de la ayuda en el plazo de 6 meses, así como la obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación y devolución de la misma.

La cuantía a justificar se ajustará al importe de la ayuda, teniendo en cuenta que, en el caso de que el importe total de las facturas presentadas fuera inferior a mil euros, el interesado procederá a la devolución de la parte no justificada.

ARTÍCULO 7.- PRESUPUESTO

La concesión de estas ayudas estará supeditada la consignación presupuestaria anual que para la misma se establezca en el Presupuesto municipal ordinario del año en curso.

ARTÍCULO 8.- ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, estando en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

El plazo de audiencia será el de diez días hábiles previsto por el artículo 82 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP-, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas. Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: llauri_imp@gva.es.

En Llaurí, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa. Ana María González Herdaro.

Documento firmado electrónicamente

